

Expte: 201/2024

Asunto: Informe de insuficiencia de medios

## INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS

En base a lo dispuesto en el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del consejo 2014/23/UE y 2014/24/U, de 26 de febrero de 2014, cuando se haga necesario celebrar un contrato de servicios, previamente se deberá justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios.

Vista la propuesta del Servicio sobre la necesidad de contratar los **SERVICIOS PARA LA DIRECCIÓN DE OBRAS Y COORDINACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD, Y ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN EN EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “ REHABILITACION ENERGETICA DEL AYUNTAMIENTO DE SUMACÀRCER”;** DENTRO DEL PROGRAMA DUS 5000 (AYUDAS PARA INVERSIONES A PROYECTOS SINGULARES LOCALES DE ENERGÍA LIMPIA EN MUNICIPIOS DE RETO DEMOGRÁFICO) Y GESTIONADO POR EL INSTITUTO PARA LA DIVERSIFICACIÓN Y EL AHORRO DE LA ENERGÍA (IDAE). PROYECTO COFINANCIADO HASTA EN UN 85% POR LA UNIÓN EUROPEA (NEXTGENERATIONEU),, y revisada la memoria justificativa y el resto de documentación aportada para dicha licitación, redacta el siguiente informe:

### INFORME:

**PRIMERO. Insuficiencia de medios personales:** El personal del Ayuntamiento de Sumacàrcer no cuenta con un puesto de trabajo especializado en la dirección y servicios objeto de este contrato ya que la cualificación propia de este tipo de actuaciones es la de Ingeniería de la rama correspondiente según la Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación.

Se trata de un servicio imprescindible y necesario para poder acometer la obra proveniente de la subvención.

Por tanto, la carencia de estos recursos y la subvención solicitada para acometer la obra hace necesaria la contratación externa.

**SEGUNDO.** El beneficio de externalizar la prestación del servicio es tener una dirección de obra especializada, para garantizar que la obra a ejecutar, sea de calidad y pueda justificarse dicha subvención.

**TERCERO.** Publicar el informe de insuficiencia de medios en el perfil del contratante de conformidad con lo establecido en el artículo 63.3.a) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de



contratos del Sector Público.

En Sumacàrcer a la fecha de la firma electrónica

EL ALCALDE-PRESIDENTE

Fdo: DAVID PONS GARCIA

